

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso 708234089001-2022-00031-00 se emitió auto acoge comisión el pasado 08 de marzo de 2023, y publicado en estado el 09 de marzo de los cursantes, el doctor José Luis Gutiérrez Salcedo, solicita que se haga la aclaración respecto quien va a practicar la diligencia de secuestro o en su defecto si se está comisionando a otra autoridad. Sírvese proveer.

Sincelejo, sucre, 13 de marzo de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de acuerdo a lo solicitado por el doctor José Luis Gutiérrez Salcedo en calidad de apoderada judicial del señor JAIRO DE JESUS DIAZ MARTINEZ, previas las siguientes consideraciones:

Mediante providencia de fecha 08 de marzo de 2023, este despacho resolvió:

“PRIMERO: Auxíliese la comisión asignada por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE, dentro del proceso 708234089001- 2022-00031-00, instaurado por JAIRO DE JESUS DIAZ MARTINEZ, contra FRANCISCO PATERNINA FERIA.

SEGUNDO: Nómbrase para esta diligencia, de la lista de auxiliares de la justicia, al Sr. JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 10B No. 25 – 04 Barrio, Las Colinas de Sincelejo – Sucre, teléfono 3006700344 – 3006700327, correo electrónico josejoaquingonzalez12@gmail.com. Comuníquese la designación con las advertencias establecidas en el artículo 49 del CGP”

Tenemos entonces que, revisada la providencia de conformidad con lo solicitado por el doctor José Luis Gutiérrez Salcedo, se advierte que efectivamente en la parte resolutive de dicha providencia, se incurrió en un error, no indicar a quien delegar para la práctica de la diligencia de secuestro.

Así las cosas, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P., el despacho procederá a la aclaración solicitada, en el sentido de indicar Para la práctica de dicha diligencia conforme lo establecido por el artículo 38 del CGP,

subcomisiónese a la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre a quien le confieren las facultades del comitente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONESE al numeral primero del auto de fecha 08 de marzo de 2023, el cual quedara así:

PRIMERO: Auxíliese la comisión asignada por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE, dentro del proceso 708234089001- 2022-00031-00, instaurado por JAIRO DE JESUS DIAZ MARTINEZ, contra FRANCISCO PATERNINA FERIA

Para la práctica de dicha diligencia conforme lo establecido por el artículo 38 del CGP, subcomisiónese a la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre.

SEGUNDO: Los demás artículos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ